

AUTO No. 07042

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 19 de Agosto de 2008, mediante radicado No. 2008ER35424, se interpone queja anónima donde se denuncian los problemas de contaminación generados por el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17D Bis No. 64 A-46 Sur.

En atención a lo anterior, el día 17 de Septiembre de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flota y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17D Bis No. 64 A-46 Sur del Barrio El Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar, la cual fue atendida por el señor Guillermo Piernagorda Hernández, quien manifestó ser el propietario, en donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan. Como constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a las industrias forestales y acta de visita de verificación No. 362.

Con base en dicha diligencia, el día 28 de Octubre de 2008, se emitió el Concepto Técnico No. 016088 mediante el cual se hacía necesario, que mientras el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17D Bis No. 64 A-46 Sur, continúe en funcionamiento deberá:

1. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario adecúe un cuarto aislado para adelantar el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.

2. Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades.

El día 09 de Julio de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicada en la 17D Bis No. 64 A-46 Sur del Barrio El Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar. Como constancia se diligencio Acta de Visita No. 735.

Como consecuencia de lo anterior, el día 29 de Octubre de 2014, se emito el Concepto Técnico No. 09513, mediante el cual se concluyó:

AUTO No. 07042

Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Guillermo Piernagorda, terminó su actividad en la Carrera 17 D Bis No. 64 A - 46 Sur, actualmente en el predio funciona un restaurante de comida china, por lo anterior el concepto técnico No. 16088 del 28 de Octubre de 2008 no procede.

- Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá (RUES), a través de la página web, no se encontró información asociada al señor Guillermo Piernagorda Hernández.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de

AUTO No. 07042

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09513 del 29 de Octubre de 2014, el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 17D Bis No. 64 A-46 Sur del Barrio El Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, cuyo propietario es el señor Guillermo Piernagorda Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 17.192.803, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2008-3857 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3857**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-3857** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 07042

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-3857

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/11/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/12/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C:	79579863	T.P:		CPS:	CONTRATO 1286 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	--------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------